

Proceso: FIJACION ALIMENTOS
Demandante: RAMIRO ANZOLA TRIANA
Demandado: ANGIE LUCIA GUATEQUE CASTAÑEDA
500013110002-2022-00152-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de junio de 2022. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

La Defensora de Familia adscrita a este despacho informa que el aquí demandante señor RAMIRO ANZOLA TRIANA el 9 de junio de 2002 por medio escrito le comunica que se trasladará con su hija G. ANZOLA GUATEQUE al municipio de Mesetas (M), configurando así un cambio de domicilio de la niña a favor de quien fue instaurada esta demanda. Solicita sea remitida la demanda al Juzgado Promiscuo de Familia de Granada (M) en consideración a lo previsto en el núm. 3º (sic) del art. 28 del C.G.P. y auto AC3451-2019 de la Corte suprema de Justicia dentro del radicado 11001-02-03-000-2019-02625-00 M.P. doctor ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

Dentro de este asunto se tiene que aún no se ha notificado la parte demandada, señora ANGIE LUCIA GUATEQUE CASTAÑEDA, es decir, no se ha trabado la litis, de tal manera que, en el caso de los procesos, entre otros, el de alimentos, en los que la niña, niño o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa a juez del domicilio o residencia de aquél en virtud a lo consagrado en la parte final del inc. 2º del núm. 2º del art. 28 del C.G.P. procede el pedimento de la Defensora de Familia, a su vez lo decantado en el auto AC3451-2019 al que hace alusión la funcionaria administrativa, no obstante, la competencia para conocer del asunto no recae en cabeza del Juzgado Promiscuo de Familia de Granada (M), como es planteado, sino en el Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas (M), donde se radicó o radicaré el demandado, según la regla 6ª del art. 17

Proceso: FIJACION ALIMENTOS
Demandante: RAMIRO ANZOLA TRIANA
Demandado: ANGIE LUCIA GUATEQUE CASTAÑEDA
500013110002-2022-00152-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ibídem., autoridad a la que le será enviado el asunto para que asuma su conocimiento.

Por su puesto, que no se enviará la comisión ordenada para el acto de notificación de la demanda al extremo pasivo.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir por competencia territorial las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas (M).

SEGUNDO: No expedir ni enviar la comisión ordenada para efectos de la notificación al extremo pasivo.

TERCERO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98f7d8f6a242852b00e82e7c99edd43060b0bf690fcf5845936b2f6c7770d4f**

Documento generado en 24/06/2022 12:15:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**